

ESTATUTO VIGENTE	REFORMA
DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>ARTICULO 1.- Naturaleza Y Denominación. El FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS SERRANO GÓMEZ, y su sigla con la cual podrá ser igualmente identificada será "FESGO" es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regido por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la Legislación sobre Fondo de Empleados y el presente estatuto.</p> <p>ARTICULO 2. - Domicilio. El domicilio principal de FESGO es la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico, República de Colombia. El ámbito de operaciones es todo el territorio Nacional y podrá establecer dependencias en distintos lugares del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Duración. La duración de FESGO es indefinida, sin embargo, podrá disolverse, transformarse, fusionarse o liquidarse cuando se presenten las causas que para el efecto establezcan la legislación pertinente y los estatutos.</p> <p>ARTICULO 4. Principios. FESGO se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad. 5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 	<p>ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS.</p> <p>ARTICULO 2. - DOMICILIO. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS es la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico, República de Colombia. El ámbito de operaciones es todo el territorio Nacional y podrá establecer dependencias en distintos lugares del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración de FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS es indefinida, sin embargo, podrá disolverse, transformarse, fusionarse o liquidarse cuando se presenten las causas que para el efecto establezcan la legislación pertinente y los estatutos.</p> <p>ARTICULO 4. PRINCIPIOS. EI FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

<p>6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 7. Servicio a la comunidad. 8. Integración con otras organizaciones del mismo sector. 9. Promoción de la cultura ecológica.</p>	<p>5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 7. Servicio a la comunidad. 8. Integración con otras organizaciones del mismo sector. 9. Promoción de la cultura ecológica.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE FESGO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE FESGO</p>
<p>ARTICULO 5. Objeto social. FESGO tendrá como objeto social: fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. Igualmente desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector social.</p> <p>ARTICULO 6. – Actividades Y Servicios. Para cumplir su objeto social FESGO podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>a. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.</p> <p>b. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida FESGO.</p> <p>c. Promover, Coordinar, organizar programas para</p>	<p>ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. El FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.</p> <p>ARTICULO 6. – ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.</p> <p>2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.</p>

satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.

~~d. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y personas a cargo.~~

e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, **FESGO** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7. - Organización y Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de **FESGO**, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

3. Promover, coordinar, organizar, **contratar, ejecutar o facilitar** programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

4. **Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexas o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.**

5. **Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.**

6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7. - ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

<p>ARTICULO 8. Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.</p> <p>ARTICULO 9 Convenios para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FESGO podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.</p> <p>ARTICULO 10 Amplitud Administrativa y de Operaciones. En desarrollo de su objeto social y de sus consiguientes objetivos, así como en la ejecución de sus actividades, FESGO podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos permitidos por la ley.</p> <p>ARTÍCULO 11 - Convenios con la Entidad Patronal. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, FESGO podrá aceptar el patrocinio de ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA., para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.</p>	<p>ARTICULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.</p> <p>ARTICULO 9 CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.</p> <p>ARTICULO 10 AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y de sus consiguientes objetivos, así como en la ejecución de sus actividades, el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos permitidos por la ley.</p> <p>ARTÍCULO 11 - CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p>

ARTÍCULO 12 - Variabilidad y Carácter de Asociados. El número de asociados de FESGO, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución o que hayan sido admitidas posteriormente por el órgano permanente, ~~y~~ permanezcan asociadas.

ARTICULO 13. - Calidad del Vínculo de Asociación y Requisitos de Ingreso. Para ser Asociado de FESGO, se requiere:

1. Ser trabajador de la Empresa **ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA** y las entidades o empresas subsidiaria, anexas, dependientes, vinculadas o que tengan la misma actividad o que presten servicios de contratación independientemente de la forma de vinculación. También podrán ~~ser~~ Asociados los pensionados o jubilados de las Empresas aquí referidas siempre y cuando se haya tenido la calidad de asociado al momento de adquirir el derecho a pensión y los empleados de **FESGO**.
- ~~2. Presentar solicitud escrita de afiliación.~~
3. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
4. ~~Suscribir el acta de constitución o ser admitidos con posterioridad por la Junta Directiva, previo el lleno de la formalidad exigida para su ingreso.~~
5. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su ~~salario~~ básico mensual, con destino a **FESGO** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes

ARTÍCULO 12 - VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FESGO, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución o que hayan sido admitidas posteriormente por el órgano permanente, permanezcan asociadas **y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.**

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTICULO 13. - CALIDAD DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Para ser asociado de el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, se requiere ser trabajador de la Empresa **ETICOS SAS** y las entidades o empresas subsidiaria, anexas, dependientes, vinculadas o que tengan la misma actividad o que presten servicios de contratación independientemente de la forma de vinculación.

También podrán **continuar como** asociados los pensionados o jubilados de las Empresas aquí referidas, siempre y cuando se haya tenido la calidad de asociado al momento de adquirir el derecho a pensión y los empleados del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.

Los aspirantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.
3. **Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.**
4. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su **ingreso** básico mensual, con

sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.

6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
7. No estar reportado en listas restrictivas y vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

~~PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que la aceptará, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.~~

ARTICULO 14. - Derechos De Los Asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar y recibir los servicios que presta **FESGO** y realizar con él las operaciones contempladas en el estatuto.
2. Participar en las actividades de **FESGO** y en su administración, mediante el desempeño de cargos para los cuales sea nombrado de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos.
3. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación perfiles para acceder a los cargos, canales de comunicación,

destino al **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, ~~así como las demás obligaciones que contraiga con el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS.~~

5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en listas restrictivas y vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO: Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

ARTICULO 14. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar y recibir los servicios que presta el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** y realizar con él las operaciones contempladas en el estatuto.
2. Participar en las actividades de el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** y en su administración, mediante el desempeño de cargos para los cuales sea nombrado de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos.

<p>de conformidad con las políticas de información que adopte Fesge.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o de delegados y de elección en estas, en la forma y oportunidades previstas en los estatutos y reglamentos, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente estatuto. 5. Fiscalizar la gestión de FESGO por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, estados financieros, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y los Reglamentos. 6. Retirarse voluntariamente de FESGO. 7. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamento. <p>PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario interno que establece el presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 15. - Deberes de los asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones previstos en los presentes estatutos y reglamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de Empleados en general y de FESGO, en particular. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación perfiles para acceder a los cargos, canales de comunicación, de conformidad con las políticas de información que adopte el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS. 4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o de delegados y de elección en estas, en la forma y oportunidades previstas en los estatutos y reglamentos, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente estatuto. 5. Fiscalizar la gestión de el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, estados financieros, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y los Reglamentos. 6. Retirarse voluntariamente de el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS. 7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS. 8. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamento. <p>PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario interno que establece el presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 15. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones previstos en los presentes estatutos y reglamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS, en particular.
---	---

2. Comportarse con espíritu solidario en **FESGO** y con sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General de asociados o de delegados y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al **FESGO**.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FESGO**.
6. Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
7. Asistir a las Asambleas Generales de asociados o de delegados.
8. Autorizar por escrito a la Empresa que genere el vínculo laboral para que efectúe los descuentos con destino a **FESGO**.
9. Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados **FESGO**.
10. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
11. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera en los formatos o formularios que la Administración disponga, en especial aquellos relativos a la implementación de normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo y los de actualización periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FESGO** e informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
12. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

2. Comportarse con espíritu solidario en **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** y con sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General de asociados o de delegados y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.
6. Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
7. Asistir a las Asambleas Generales de asociados o de delegados.
8. Autorizar por escrito a la Empresa que genere el vínculo laboral para que efectúe los descuentos con destino al **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.
9. Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados.
10. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
11. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera en los formatos o formularios que la Administración disponga, en especial aquellos relativos a la implementación de normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo y los de actualización periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **el Fondo de empleados** e informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
12. **Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno.**
13. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16. - Pérdida del Carácter de Asociado. El carácter de Asociado de **FESGO** se pierde, salvo las excepciones que se contemplen dentro del estatuto, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral de las entidades que generan el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones para ser asociado, con las excepciones previstas en el presente Estatuto
3. Muerte
4. Exclusión

PARAGRAFO: La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión, ~~en las condiciones y con los requisitos que fije el respectivo reglamento interno.~~

ARTICULO 17. - Renuncia Voluntaria. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la **Junta Directiva**. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 18. - Reingreso Posterior a Renuncia Voluntaria. Cuando el retiro haya sido voluntario la solicitud de reingreso a **FESGO**, solo podrá hacerse después de un (1) mes posterior al retiro y deberá reunir las condiciones y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTICULO 16. - PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de Asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** se pierde, salvo las excepciones que se contemplen dentro del estatuto, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral de las entidades que generan el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones para ser asociado, con las excepciones previstas en el presente Estatuto.
3. Muerte.
4. Exclusión

PARAGRAFO: La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión.

ARTICULO 17. - RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la **administración del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 18. - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. Cuando el retiro haya sido voluntario la solicitud de reingreso al **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** solo podrá hacerse después de un (1) mes posterior al retiro y deberá reunir las condiciones y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. **De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo.** La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 1. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FESGO**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

PARÁGRAFO 2: Cuando un asociado sea excluido de **FESGO**, en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTICULO 19. Desvinculación Laboral de la Entidad Patronal o pérdida de las condiciones para ser asociado. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, por regla general implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, la cual será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, salvo cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FESGO** o cuando haya sido incluido en las listas restrictivas o vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

ARTICULO 20. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. La terminación del vínculo de asociación, ~~y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará~~

PARÁGRAFO 1. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

PARÁGRAFO 2: Cuando un asociado sea excluido del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTICULO 19. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, por regla general implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, la cual será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, salvo cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, ~~por falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas~~ o cuando haya sido incluido en las listas restrictivas o vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación ~~por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado~~ será determinada por la Junta Directiva de forma motivada

~~personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FESGO.~~

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 21. Exclusión De Asociados. Los Asociados de FESGO, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto, a través de resolución motivada y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO 22. Muerte del asociado: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta

y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS.**

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer al **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Los Asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto, a través de resolución motivada y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por

<p>sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil, y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p> <p>ARTICULO 23. - Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado. A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FESGO, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.</p> <p>Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FESGO, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FESGO como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.</p>	<p>muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil, y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p> <p>ARTICULO 24. - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.</p> <p>Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO</p>
<p>ARTICULO 24. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FESGO” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:</p> <p>a) Amonestaciones b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes</p>	<p>ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, Comité de Apelaciones y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:</p> <p>1. Amonestaciones 2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.</p>

- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Exclusión

ARTÍCULO 25. Graduación de sanciones. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FESGO** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 26. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FESGO**.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FESGO**.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 27. Agravantes. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FESGO**
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FESGO** en el ejercicio de sus funciones.

3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. **Suspensión de derechos y servicios**
5. Exclusión

ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 27. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso **al FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 28. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** en el ejercicio de sus funciones.

~~ARTICULO 28. — Llamada de atención. La Junta Directiva y el Comité de Control Social podrán hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando a su juicio se amerite hacerlo.~~

~~ARTICULO 29. — Amonestación. El Organismo competente de Administración previa investigación breve y sumaria, en la cual oírá en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.~~

ARTICULO 30. Sanciones Pecuniarias. ~~Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos convocados por FESGO, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social.~~

5. Que el asociado que cometa la falta sea miembro activo de órgano de administración o control.

ARTICULO 29. AMONESTACIÓN. Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

PARAGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS. Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de Bienestar Social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FESGO** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

~~La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.~~

~~**PARAGRAFO:** Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FESGO, escuchara en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.~~

en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 31. Suspensión Temporal del Uso de Servicios. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora durante treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FESGO**.
3. Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con **FESGO**, tanto en virtud de contratos escritos y documentos.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el fondo.
5. Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos y reglamentos internos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FESGO**.

ARTICULO 32. - Suspensión Total de Derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y

ARTICULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora durante treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del **fondo de empleados**.
3. Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, tanto en virtud de contratos escritos y documentos.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el fondo.
5. Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos y reglamentos internos.
6. **No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito.**
7. **Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS a sus asociados.**

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **el fondo de empleados**.

ARTICULO 32. - SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como

existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad ~~o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado.~~ La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 33. Exclusión. Los asociados de ~~FESGO~~ perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de ~~FESGO~~, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de ~~FESGO~~
3. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes o documentos que requiera ~~FESGO~~
4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por delitos ~~que impliquen penas privativas de la libertad.~~
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de ~~FESGO~~.
7. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con ~~FESGO~~.
8. Por servirse ~~de FESGO en provecho de terceros~~
9. Por entregar a ~~FESGO~~, bienes de procedencia fraudulenta.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de ~~FESGO~~ de los asociados o de terceros.

causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad; la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 33. EXCLUSIÓN. Los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.
3. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes o documentos que requiera **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.
4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por **haber sido condenado por** delitos que **dolosos**.
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.
7. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.

- | | |
|---|---|
| <p>11. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FESGO</p> | <ol style="list-style-type: none">8. Por servirse de forma indebida del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.9. Por entregar al FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS, bienes de procedencia fraudulenta.10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS de los asociados o de terceros.12. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del fondo de empleados, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.13. Utilizar al fondo de empleados para lavado de activos o destinar recursos del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.14. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS.15. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.16. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.17. Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el fondo de empleados.18. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por parte del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS que haya recibido con una finalidad específica.19. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS entre los directivos, los asociados o empleados entre sí. |
|---|---|

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FESGO**.

ARTICULO 34°. Procedimiento Para Imponer Las Sanciones Contempladas. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- ~~1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.~~
- ~~2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.~~
- ~~3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento~~

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.

ARTICULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social **dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio**, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. **Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado** deberá presentar los descargos **y podrá solicitar y aportar** las pruebas que considere necesarias, las cuales serán **analizadas** por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles **después de presentados los descargos**.
3. Culminada la etapa de investigación, **una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos** el Comité de Control Social entregará

correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

~~5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.~~

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente

a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. **Recursos.** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARAGRAFO 1: La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma, sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

PARAGRAFO 2. Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: **Dentro de los tres (3) días hábiles**

~~procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FESGO, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal. El cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social o al correo electrónico registrado en la base de datos de FESGO, en caso que no comparezca en él término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por él término de cinco (5) días calendario en las dependencias de FESGO y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FESGO.~~

ARTICULO 35. - Comité De Apelaciones: FESGO contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus (3) respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. ~~Este Comité tendrá un plazo de dos (2) meses calendario contados a partir de la fecha del respectivo traslado, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.~~

PARAGRAFO: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil
- ~~2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.~~
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros del fondo de empleados, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en el fondo de empleados y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 35. - COMITÉ DE APELACIONES: FESGO contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus (3) respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
3. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de **administración o control del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS.**

4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de FESGO.
5. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.

ARTICULO 36. Funciones del comité de apelaciones. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra ~~las resoluciones de exclusión y suspensión expedidas por la Junta Directiva:~~
4. ~~Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.~~

ARTICULO 37. Reuniones y decisiones del comité de apelaciones. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.

PARAGRAFO 2. Causales de remoción del comité de apelaciones. Las causales de remoción de los miembros del Comité de Apelaciones serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. SERÁN FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra ~~las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de acuerdo con el presente estatuto.~~
4. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
5. Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTICULO 37. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

<p>ARTÍCULO 38. Caducidad de las sanciones. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación en seis (6) meses. 2. Multa en tres (3) meses. 3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses. 4. Exclusión, en tres (3) años. 	<p>ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación en seis (6) meses. 2. Multa en tres (3) meses. 3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses. 4. Exclusión, en tres (3) años.
<p>CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO</p>	<p>CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO</p>
<p>ARTICULO 39. Patrimonio: El Patrimonio de FESGO es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales 2. Las reservas y fondos permanentes 3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. <p>ARTÍCULO 40.- Aportes Sociales Pagados No Reducibles. Durante la existencia de FESGO el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducible es de \$170.000.000 (ciento setenta millones de pesos m/l) vigentes el cual no podrá reducirse durante la vida de la entidad.</p>	<p>ARTICULO 39. PATRIMONIO: El Patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales. 2. Los aportes amortizados. 3. Las reservas y fondos permanentes 4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial. 5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. <p>ARTÍCULO 40.- APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES. Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducible es de \$170.000.000 (ciento setenta millones de pesos m/l) vigentes el cual no podrá reducirse durante la vida de la entidad.</p> <p>PARAGRAFO. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.</p>

ARTICULO 41. - Compromiso Económico de los

Asociados: Los asociados de **FESGO** se comprometen a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo del 5% de su salario mensual ordinario y como monto máximo el equivalente al 10% (diez por ciento) de su salario mensual ordinario o mesada pensional, y las cuotas serán descontadas directamente de nómina.

De dicha suma total periódica el 30% será para ahorro permanente y el 70% para aporte social individual.

ARTICULO 42. - Aportes Sociales Individuales –

Características. Los aportes sociales individuales quedaran directamente afectados desde su origen en favor de **FESGO**, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor de **FESGO** y por las obligaciones contraídas.

ARTICULO 43. Ahorros Permanentes –

Características. Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FESGO**, como garantía prendaria de las

ARTICULO 41. - COMPROMISO ECONÓMICO DE

LOS ASOCIADOS: Los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** se comprometen a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo del 5% de su salario mensual ordinario y como monto máximo el equivalente al 10% (diez por ciento) de su salario mensual ordinario o mesada pensional, y las cuotas serán descontadas directamente de nómina.

De dicha suma total periódica el 30% será para ahorro permanente y el 70% para aporte social individual.

ARTICULO 42. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales quedaran directamente afectados desde su origen en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables, **excepto por obligaciones alimentarias** y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** y por las obligaciones contraídas.

ARTICULO 43. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.

Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a

obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 44. - Devolución De Aportes Sociales Individuales Y Ahorros Permanentes. Los aportes sociales individuales, solo se devolverán cuando se produzca la desvinculación de **FESGO** y los ahorros permanentes podrán retirarse parcialmente de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva de **FESGO**.

ARTICULO 45. Otras Modalidades de Ahorro. Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en **FESGO**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 46. Inversión de los Aportes y Ahorros. Los Aportes Sociales individuales los destinará **FESGO** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte **FESGO**, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin

favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, **excepto por obligaciones alimentarias** y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 44. - DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales, solo se devolverán cuando se produzca la desvinculación del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** y los ahorros permanentes podrán retirarse parcialmente de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva del **Fondo de empleados**.

ARTICULO 45. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en **FESGO**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**.

ARTICULO 46. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los Aportes Sociales individuales los destinará el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte el **fondo de empleados**, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de

perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 47. - Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes. Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **FESGO** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los dos (2) meses calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FESGO**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de **FESGO**, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta **pérdidas**, ~~la Junta Directiva podrá ordenar~~ la compensación proporcional con los aportes y **suplementariamente el ahorro permanente**, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

~~Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FESGO no demuestra recuperación económica que permita la compensación proporcional de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.~~

ARTICULO 48. Renuncia de saldos. Existirá renuncia voluntaria a favor de **FESGO**, de los saldos de aportes sociales y derivados de estos, que no fueren reclamados por los respectivos asociados en

conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 47. - DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los dos (2) meses calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **el fondo de empleados**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, **se ordenará la** compensación proporcional con los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTICULO 48. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, de los saldos de aportes sociales y derivados de estos, que no fueren

el término de doce (12) meses, después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FESGO. Si éste no se hace presente para reclamarlos, FESGO destinará estos recursos ~~al Fondo de~~ Bienestar social.

ARTICULO 49.- Reservas Patrimoniales Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no será repartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 50. Fondos. FESGO podrá contar con fondos permanentes o agotable, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

reclamados por los respectivos asociados en el término de doce (12) meses, después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**. Si éste no se hace presente para reclamarlos, FESGO destinará estos recursos a **programas de** bienestar social.

ARTICULO 49.- RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no será repartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

PARAGRAFO: El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la "Reserva Especial de Amortización de Aportes". Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTICULO 50. FONDOS. FESGO podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva. **En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá**

<p>En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.</p> <p>En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.</p> <p>ARTICULO 51. Incremento de las Reservas y Fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.</p> <p>De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FESGO y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.</p> <p>ARTICULO 52. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba FESGO, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.</p> <p>Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.</p> <p>ARTÍCULO 53.- Periodos Del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de FESGO será</p>	<p>que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.</p> <p>En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.</p> <p>En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.</p> <p>ARTICULO 51. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.</p> <p>De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FESGO y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización.</p> <p>ARTICULO 52. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FESGO, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.</p> <p>Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.</p> <p>ARTÍCULO 53.- PERIODOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FESGO</p>
---	---

anual y se cerrara a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FESGO a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 54.- Aplicación Del Excedente: El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FESGO una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma

1. El 20% (veinte por ciento) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El 10% (Diez por ciento) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FESGO desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus ~~personas a cargo~~, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los

será anual y se cerrara a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FESGO a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 54.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FESGO una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma

1. El 20% (veinte por ciento) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El 10% (Diez por ciento) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial **solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.**
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FESGO desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus **familiares**, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al

excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

FESGO podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de FESGO. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

PARÁGRAFO 3. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes

	<p>sociales de FESGO y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.</p>
<p>CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION</p>	<p>CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Órganos De Administración: La Administración de FESGO será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.</p> <p>ARTÍCULO 56.- La Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de FESGO. Sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estatutarias y la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.</p> <p>El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados en la cartelera de las oficinas de FESGO, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de Asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de FESGO será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.</p> <p>ARTÍCULO 56.- LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de FESGO. Sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estatutarias y la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.</p> <p>El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados en la cartelera de las oficinas de FESGO y/o página web a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.</p> <p>Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.</p> <p>Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FESGO.</p>

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para elegir y ser elegido como delegado, el que al día de la convocatoria esté inscrito en el registro social, no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FESGO.

Es delegado Hábil, y podrá participar en la Asamblea General de delegados el que fuere elegido por los asociados, y el día de la convocatoria a la Asamblea General de delegados esté inscrito en el registro social de asociados, no tenga suspendido sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FESGO.

ARTICULO 57. - Clases De Asambleas: Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Generales extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria y en ellas no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocada y los que se derivan estrictamente de estos.

ARTICULO 58. - Convocatoria A La Asamblea General Ordinaria: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la realización de la misma, determinando en la citación, fecha, hora, lugar dentro del territorio nacional, y orden del

PARAGRAFO: Son asociados hábiles **para efectos del presente artículo** y para elegir y ser elegido como delegado, el que al día de la convocatoria esté inscrito en el registro social, no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FESGO.

Es delegado hábil y podrá participar en la Asamblea General de delegados el que fuere elegido por los asociados, y el día de la convocatoria a la Asamblea General de delegados esté inscrito en el registro social de asociados, no tenga suspendido sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FESGO.

ARTICULO 57. - CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Generales extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria y en ellas no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocada y los que se derivan estrictamente de estos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTICULO 58. - CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la realización de la misma, determinando en la citación, fecha, hora, lugar dentro del territorio nacional, y

día, se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de la oficina de FESGO y de las entidades que generan el vínculo de asociación.

}

~~Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el revisor fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva dicha convocatoria.~~

~~Si la Junta Directiva deja transcurrir cinco (5) días calendario sin tomar la decisión al respecto, la convocatoria podrá ser realizada directamente por el organismo que elevó la solicitud de convocatoria. En todo caso la Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.~~

ARTICULO 59. - Convocatoria A La Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectué la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el

orden del día, se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de la oficina de FESGO y de las entidades que generan el vínculo de asociación **o por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en FESGO o por página web.**

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTICULO 59. - CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectué la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria,

quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

~~Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.~~

ARTICULO 60. - Asamblea Por delegados: La Asamblea General de asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando la realización de la asamblea general de asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FESGO, a juicio de La Junta Directiva. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Para ser elegido delegado principal o suplente los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria a elección de delegados.
2. Tener una antigüedad superior a seis (6) meses ininterrumpidos.
3. Acreditar formación en economía solidaria de por lo menos de 20 horas.

PARAGRAFO 1: El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y su participación será válida para un período de 2 años.

PARAGRAFO 2: El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva,

el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 60. - ASAMBLEA POR DELEGADOS:

La Asamblea General de asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando la realización de la asamblea general de asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FESGO **o se dificulta por razón del número de asociados**, a juicio de La Junta Directiva. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Para ser elegido delegado principal o suplente los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria a elección de delegados.
2. Tener una antigüedad superior a seis (6) meses ininterrumpidos.
3. Acreditar formación en economía solidaria de por lo menos de 20 horas.
4. **No estar sancionado ni haber sido sancionado por FESGO en los últimos 2 años.**

PARAGRAFO 1: El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) **y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva.** Su participación será válida para un período de 2 años.

PARAGRAFO 2: El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva,

en forma tal, que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 61. - Participación Mediante Poder En Asamblea General. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán otorgar poder por escrito conferido a otro asociado hábil, ~~dirigido al secretario de la Junta Directiva, en el que conste el nombre del representado y el representante con sus firmas y documento de identificación.~~

PARAGRAFO 1: Ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado.

PARAGRAFO 2: Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FESGO, no podrán recibir, ni hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 62. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

~~1. **Quórum:** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados o delegados elegidos y convocados, constituirán el Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este Quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas~~

en forma tal, que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 61. - PARTICIPACIÓN MEDIANTE PODER EN ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán otorgar poder por escrito conferido a otro asociado hábil, **con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.**

PARAGRAFO 1: Ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado.

PARAGRAFO 2: Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva, **del Comité de Apelaciones**, el Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FESGO, no podrán recibir, ni hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 62. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM.** El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

~~generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos convocados.~~

~~2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente de la Junta Directiva y/o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.~~

~~3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados o delegados asistentes.~~

~~4. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de su representado.~~

~~5. Decisiones: Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados hábiles o delegados presentes.~~

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACION.** Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable

~~6. Mayorías: La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles o delegados convocados.~~

~~7. Procedimiento Para La Elección: La elección la efectuará la asamblea general para los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral o bajo el sistema uninominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta en la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente.~~

~~8. Actas: Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión;~~

del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

5. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y

forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó nombre y número de asociados o delegados asistentes y las constancias presentadas por los asistentes de la reunión; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor; en contra; en blanco o nulos; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. ~~Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el Presidente y Secretario del órgano correspondiente así como de los integrantes de la Comisión para aprobar el acta y del Representante legal luego de las certificaciones correspondientes (De haber verificado la identidad de los asambleístas conectados virtualmente, de la existencia del quorum reglamentario durante toda la asamblea y que en su poder se conservara de la grabación del acta, esta firma estará acompañada de quien actuó en la secretaria, a título de "autorizada para la firma" de acuerdo con el establecido en el artículo 21 de la Ley 222/95.~~

ARTÍCULO 63.- Funciones De La Asamblea General: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de FESGO.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
5. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
7. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con

contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó nombre y número de asociados o delegados asistentes y las constancias presentadas por los asistentes de la reunión; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor; en contra; en blanco o nulos; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. ~~La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea General, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por dos (2) asociados o delegados del seno de la asamblea.~~

ARTÍCULO 63.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de FESGO.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos.
5. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
7. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la legislación vigente y a los

sujeción a la legislación vigente y a los presentes estatutos y establecer aportes extraordinarios.

8. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
9. Reformar los estatutos.
10. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación de FESGO.
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Los demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.
13. Aprobar el Código de Buen Gobierno

ARTICULO 64. - Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente de FESGO, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

presentes estatutos y establecer aportes extraordinarios.

8. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como al Revisor Fiscal y fijarle a este último su remuneración.
9. Reformar los estatutos.
10. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación de FESGO.
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
13. Los demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.
14. Aprobar el Código de Buen Gobierno

ARTICULO 64. - JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente de FESGO, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos del seno de la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia

ARTICULO 65. - Condiciones Para Ser Elegido Miembro De La Junta Directiva:

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como asociado una antigüedad mínima de un (1) año.
3. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años anteriores, de conformidad con el presente estatuto.
4. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
5. Acreditar formación en áreas administrativas, contables o financieras y afines.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- ~~7. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FESGO.~~
8. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y la elección autoriza su consulta.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad

ARTICULO 66. - Causales De Remoción De La Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo cuando se presente alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.

cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

ARTICULO 65. - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil **durante la vigencia del período.**
2. Tener como asociado una antigüedad mínima de un (1) año.
3. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años anteriores **por FESGO**, de conformidad con el presente estatuto.
4. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
5. Acreditar formación en áreas administrativas, contables o financieras y afines.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y la elección autoriza su consulta.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad **dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.**

ARTICULO 66. - CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo cuando se presente alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.

2. Por no asistir a tres (3) sesiones discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESGO.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
8. Estar reportado negativamente al momento de la postulación o de la elección en las centrales de riesgos.

~~9. Estar reportado en listas vinculantes de Colombia por conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo siempre y cuando haya sido condenado por alguno de estos delitos. En este caso, se dará lugar a remoción del cargo como miembro de Junta Directiva sin necesidad de un proceso.~~

ARTICULO 67. - Funcionamiento De La Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá

2. Por no asistir a tres (3) sesiones **continuas o** discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESGO.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
8. Estar reportado negativamente al momento de la postulación o de la elección en las centrales de riesgos.

9. **Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.**
10. **Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.**

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 6), 7) y 10), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 67. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá

ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

~~PARAGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.~~

~~En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.~~

~~ARTICULO 68. — **Dimitencia.**— Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltara tres (3) veces consecutivas a las secciones ordinarias sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva, mediante resolución, declarara vacante el cargo y llamara para el resto del periodo al suplente numérico de la propia lista.~~

ARTICULO 69. - Funciones De La Junta Directiva:
Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Nombrar a sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
3. Crear los cargos, ~~fijar las funciones~~ y los respectivos salarios de los empleados que sean necesarios para FESGO.
4. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance.
- ~~5.—Elaborar los reglamentos internos.~~
- ~~6.—Fijar la caución que deben presentar los empleados de manejo.~~

ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; **la forma y participación de los miembros suplentes**, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 68. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Nombrar a sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
3. Crear los cargos y los respectivos salarios de los empleados que sean necesarios para FESGO.
4. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance.
5. **Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FESGO, así como la utilización de sus fondos.**

<ol style="list-style-type: none"> 7. Adoptar las políticas generales aprobadas por la Asamblea General. 8. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma. 9. Expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la organización y dirección de FESGO y el cabal logro de sus fines. 10. Nombrar y remover al Gerente por causa justificada y fijarle su remuneración. 11. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones dentro del giro ordinario de FESGO, hasta por la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o grabar bienes y derechos a FESGO. 12. Aprobar el ingreso y tramitar el retiro de los asociados. 13. Decretar la exclusión o suspensión del asociado. 14. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias, previo estudio de factibilidad. 15. Organizar los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos. 16. Fijar las políticas crediticias y financieras de FESGO. 17. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias. 18. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas de los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración. 19. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y emitir el reglamento de pólizas que debe tener FESGO de acuerdo con la legislación vigente. 20. Revisar y analizar los estados financieros mensuales. 21. Fijar las políticas del SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Adoptar las políticas generales aprobadas por la Asamblea General. 7. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma. 8. Expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la organización y dirección de FESGO y el cabal logro de sus fines. 9. Nombrar al Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación. 10. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones dentro del giro ordinario de FESGO, hasta por la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o grabar bienes y derechos a FESGO, excepto la constitución de garantías reales a favor de FESGO los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen 11. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros. 12. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias. 13. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias, previo estudio de factibilidad. 14. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social. 15. Fijar las políticas crediticias y financieras de FESGO. 16. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias. 17. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas de los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración. 18. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y emitir el
---	--

<p>22. Adoptar el código de ética y conducta en relación con el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos.</p> <p>23. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.</p> <p>24. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.</p> <p>25. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.</p> <p>26. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos.</p> <p>27. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.</p> <p>28. Realizar las demás funciones que sean inherentes al cargo de miembro de Junta Directiva y que guarden relación con SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos.</p> <p>29. Definir y aprobar las políticas de la organización solidaria en materia de administración del riesgo de liquidez, que incluyen la determinación de los límites de exposición.</p> <p>30. Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.</p> <p>31. Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos sobre la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.</p> <p>32. Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.</p> <p>33. Aprobar el marco general de los indicadores de exposición al riesgo de liquidez, sobre los que se</p>	<p>reglamento de pólizas que debe tener FESGO de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>19. Revisar y analizar los estados financieros mensuales.</p> <p>20. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.</p> <p>21. Interpretar el Estatuto.</p> <p>22. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar.</p> <p>23. Nombrar al Oficial de Cumplimiento.</p> <p>24. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo</p> <p>25. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de FESGO y no asignada expresamente a la Asamblea General o al Gerente. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.</p>
--	--

~~definirán las alertas tempranas y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la organización en los casos en que se incumplan dichos límites.~~

~~34. Aprobar el plan de contingencia de liquidez que se ejecutará en caso de presentarse escenarios extremos.~~

~~35. Analizar los resultados de las pruebas de estrés y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.~~

~~36. Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos cuando exista al interior de la organización, en relación con la implementación y funcionamiento del SARL, así como de su análisis y gestión, de forma mensual. En especial, la Junta Directiva debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, y riesgo de crédito realizado por la organización.~~

~~37. Definir el apetito al riesgo de la organización frente a la exposición al riesgo de liquidez.~~

~~38. La Junta Directiva debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, junto con los riesgos de mercado, crédito y operativo.~~

~~39. Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez de la organización.~~

~~40. Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Comité interno sobre el riesgo de liquidez.~~

~~41. Monitorear el comportamiento del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los lineamientos del SARL, que le permita impartir oportunamente directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.~~

~~42. Definir la estructura organizacional, las responsabilidades y atribuciones de las áreas vinculadas a la gestión del riesgo de liquidez, acorde con las características, tamaño, volumen y complejidad de las operaciones de la organización solidaria.~~

43. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de FESGO y no asignada expresamente a la Asamblea General o al Gerente. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTICULO 70. - Gerente: El Gerente es el representante legal de FESGO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados, excepto de quienes dependen de la Revisoría Fiscal.

Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva para bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado. El suplente será nombrado por la junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.

La Junta Directiva podrá removerlo de conformidad con las normas legales pertinentes. Ejecutará sus funciones bajo la dirección inmediata de La Junta Directiva y responderá ante esta del funcionamiento de FESGO.

ARTICULO 71. - Condiciones Para Ejercer el Cargo De Gerente: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

ARTICULO 69. - GERENTE: El Gerente es el representante legal de FESGO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados, excepto de quienes dependen de la Revisoría Fiscal.

Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva para bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado. El suplente será nombrado por la junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.

La Junta Directiva podrá removerlo de conformidad con las normas legales pertinentes. Ejecutará sus funciones bajo la dirección inmediata de La Junta Directiva y responderá ante esta **y ante la Asamblea General** del funcionamiento de FESGO.

ARTICULO 70. - CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada,

<ol style="list-style-type: none"> 2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes. 3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año. 4. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas o financieras. 5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias. 6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo. 7. Suscribir acuerdo de confidencialidad. 8. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva. 	<ol style="list-style-type: none"> sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas. 3. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de FESGO. tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. 4. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año. 5. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas o financieras. 6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias. 7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo. 8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección. 9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva. <p>PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.</p>
<p>ARTICULO 72. - Funciones Del Gerente: Son sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Ejercer y controlar constantemente las áreas administrativas, contable y financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva. 3. Vigilar el estado de caja y cuidar de todos los bienes de FESGO. 4. Nombrar a los empleados, sancionar y dar por terminadas las relaciones laborales de aquellos trabajadores que incumplan las obligaciones contraídas. 	<p>ARTICULO 71. - FUNCIONES DEL GERENTE: son sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Ejercer y controlar constantemente las áreas administrativas, contable y financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva. 3. Vigilar el estado de caja y cuidar de todos los bienes de FESGO. 4. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FESGO. 5. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FESGO, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales. 6. Nombrar y remover a los empleados, establecer las funciones, sancionar y dar por terminadas las

<ol style="list-style-type: none"> 5. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de FESGO. 6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva. 7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FESGO, hasta por el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva. 8. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda facultades otorgadas. 9. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas, gastos y excedentes. 10. Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre: Presupuesto y ejecución presupuestal, Balance consolidado y Estado de Ingresos y Egresos de cada uno de los Fondos y reservas de FESGO, Sobre las inversiones y su control de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva. 11. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto sobre la distribución de excedentes anuales. 12. Rendir informes anuales y cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General. 13. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica previa autorización de la Junta Directiva. 14. Administrar los bienes de FESGO y reivindicarlos ante terceros. 	<p>relaciones laborales de aquellos trabajadores que incumplan las obligaciones contraídas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de FESGO. 8. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva. 9. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FESGO, hasta por el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva. 10. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda facultades otorgadas. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas, gastos y excedentes. 12. Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre: Presupuesto y ejecución presupuestal, Balance consolidado y Estado de Ingresos y Egresos de cada uno de los Fondos y reservas de FESGO, Sobre las inversiones y su control de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva. 13. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto sobre la distribución de excedentes anuales. 14. Rendir informes anuales y cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General. 15. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica previa autorización de la Junta Directiva. 16. Administrar los bienes de FESGO y reivindicarlos ante terceros.
--	--

<p>15. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos.</p> <p>16. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</p> <p>17. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.</p> <p>18. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos.</p> <p>19. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.</p> <p>20. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.</p> <p>21. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.</p> <p>22. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.</p> <p>23. Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez.</p> <p>24. Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez</p> <p>25. Garantizar que la estrategia comercial de la organización solidaria este siendo considerada</p>	<p>17. Velar por la calidad y consistencia de la información.</p> <p>18. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal o ejecutivo superior de FESGO.</p> <p>19. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.</p> <p>20. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.</p> <p>21. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FESGO y cumplimiento de su objeto social.</p> <p>22. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FESGO cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.</p> <p>23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FESGO o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.</p> <p>24. Certificar con su firma los estados financieros de FESGO de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.</p> <p>25. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo</p> <p>26. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.</p> <p>PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FESGO.</p>
--	---

~~dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.~~

~~26. Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.~~

~~27. Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la organización solidaria en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.~~

~~28. Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación. Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez, de la organización solidaria, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.~~

~~29. Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.~~

~~30. Velar por la calidad y consistencia de la información.~~

~~31. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal o ejecutivo superior de FESGO.~~

~~32. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.~~

ARTICULO 73. - Causales De Remoción Del Gerente. Son causales de remoción del gerente:

ARTICULO 72. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESGO.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. ~~Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria~~

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FESGO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FESGO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 74. Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos. En los convenios que suscriba ~~FESGO~~ con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 75. Comités y Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de ~~FESGO~~ y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos se establecerán, la constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESGO.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. ~~Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.~~

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FESGO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FESGO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 73. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba ~~el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS~~ con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 74. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento del ~~FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS~~ y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos se establecerán, la

<p>ARTICULO 76. Regionales o Seccionales. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FESGO podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.</p> <p>Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.</p>	<p>constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.</p> <p>ARTICULO 75. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.</p> <p>Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION</p>
<p>ARTICULO 77. — Aspectos Generales. — La inspección y vigilancia interna de FESGO estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.</p> <p>ARTICULO 78. - Revisor Fiscal: El Fondo contará con un Revisor Fiscal con el respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años y hasta por dos (2) periodos continuos, sin perjuicio de ser removido en cualquier momento por causa justificada.</p>	<p>ARTICULO 76. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FESGO este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 77. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FESGO en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos</p>

El Revisor Fiscal debe ser contador público y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO. Quienes ejerzan las funciones de Revisoría Fiscal no podrán ser asociados de FESGO y serán elegidos por la mayoría **absoluta** de los asociados presentes en la Asamblea General, para un período igual al de la Junta Directiva.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FESGO.
3. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad

(2) años y hasta por dos (2) períodos continuos **pudiendo ser removidos libremente.**

El Revisor Fiscal debe ser contador público y su remuneración será fijada por la Asamblea General

PARAGRAFO. Quienes ejerzan las funciones de Revisoría Fiscal no podrán ser asociados de FESGO y serán elegidos por la mayoría **simple** de los asociados **o delegados** presentes en la Asamblea General, para un período igual al de la Junta Directiva.

ARTICULO 78. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FESGO.
3. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

PARAGRAFO: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FESGO.

ARTICULO 79. - Causales De Remoción Del Revisor Fiscal. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESGO.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FESGO.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 5), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 80. - Funciones Del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

8. Suscribir acuerdo de confidencialidad **dentro de los 30 días siguientes a la elección.**

PARAGRAFO: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FESGO.

ARTICULO 79. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESGO.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FESGO.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 5), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 80. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conforme a los reglamentos internos, los presentes estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de FESGO. 3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FESGO y se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la correspondencia de FESGO y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 4. Firmar verificando su exactitud todos los balances y cuentas que deben rendirse en el desarrollo de las actividades de FESGO. 5. Velar por los bienes de FESGO. 6. Rendir informe a la Asamblea General sobre la marcha de FESGO, el cumplimiento de las leyes, los Estatutos y los objetivos de la Empresa Solidaria, la Contabilidad, el Balance, Los controles internos y, en fin, cuando sea de interés para los asociados. 7. Inspeccionar los bienes de FESGO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título. 8. Realizar el examen financiero y económico de FESGO, hacer el análisis de cuentas trimestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva. 9. Guardar completa reserva sobre los asuntos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la ley. 10. Examinar todos los inventarios, actas y libros de FESGO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conforme a los reglamentos internos, los presentes estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de FESGO. 3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FESGO y se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la correspondencia de FESGO y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 4. Firmar verificando su exactitud todos los balances y cuentas que deben rendirse en el desarrollo de las actividades de FESGO. 5. Velar por los bienes de FESGO. 6. Rendir informe a la Asamblea General sobre la marcha de FESGO, el cumplimiento de las leyes, los Estatutos y los objetivos de la Empresa Solidaria, la Contabilidad, el Balance, Los controles internos y, en fin, cuando sea de interés para los asociados. 7. Inspeccionar los bienes de FESGO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título. 8. Realizar el examen financiero y económico de FESGO, hacer el análisis de cuentas trimestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva. 9. Guardar completa reserva sobre los asuntos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la ley. 10. Examinar todos los inventarios, actas y libros de FESGO.
---	---

<p>11. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>12. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los eventos previstos por la Ley pertinente y los presentes estatutos.</p> <p>13. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el Estatuto.</p> <p>14. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>15. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen de los estados financieros.</p> <p>16. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva en los que previamente haya sido invitado por esta para inspeccionar su funcionamiento intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. Tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los órganos directivos de FESGO con el derecho a voz pero sin voto.</p> <p>17. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos.</p> <p>18. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Y a las entidades oficiales que lo soliciten</p> <p>19. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.</p> <p>20. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.</p>	<p>11. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>12. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los eventos previstos por la Ley pertinente y los presentes estatutos.</p> <p>13. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>14. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>15. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen de los estados financieros.</p> <p>16. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva en los que previamente haya sido invitado por esta para inspeccionar su funcionamiento o lo considere necesario intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. Tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los órganos directivos de FESGO con el derecho a voz pero sin voto.</p> <p>17. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos.</p> <p>18. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Y a las entidades oficiales que lo soliciten</p> <p>19. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.</p> <p>20. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.</p>
---	---

~~21. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos.~~

22. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor fiscal no podrá prestar a FESGO servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 81. Responsabilidad del revisor fiscal. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 82. - Comité De Control Social: El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados a **FESGO**. Estará integrado por los asociados hábiles en un numero de tres (3) principales con sus respectivos tres (3) suplentes numéricos. Serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, y responderán ante ella.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

~~21. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de riesgos.~~

22. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FESGO.

23. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

24. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor fiscal no podrá prestar a FESGO servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 82. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados al **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**. Estará integrado por los asociados hábiles en un numero de tres (3) principales con sus respectivos tres (3) suplentes numéricos. Serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, **pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta** y responderán ante ella.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

~~ARTICULO 83. Funcionamiento del Comité de Control Social. El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.~~

ARTICULO 84. - Condiciones Para Ser Integrante Del Comité De Control Social. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea General en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
4. Haber sido asociado de FESGO ininterrumpidamente durante los dos (2) años anteriores a su elección.
5. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTICULO 83. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 84. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea General en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
4. Haber sido asociado de FESGO ininterrumpidamente durante los dos (2) años anteriores a su elección.
5. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación autoriza su consulta.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad

ARTICULO 85. - Causales De Remoción Del Comité De Control Social: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESGO.
6. Por anteponer su interés personal a los de FESGO.
7. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
8. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
9. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas o alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.

7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación autoriza su consulta.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad **y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.**

ARTICULO 85. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESGO.
6. Por anteponer su interés personal a los de FESGO.
7. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
8. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
9. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas o alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
10. **Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.**
11. **Haber sido sancionado por FESGO durante el ejercicio de su cargo.**
12. **Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.**
13. **No suscribir el acuerdo de confidencialidad.**
14. **Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.**

ARTICULO 86. - Funciones Del Comité De Control Social: Son funciones de este comité:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentos y en especial a los principios **para la cooperación**.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los Organismo competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FESGO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos ~~que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.~~
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 5), 6), 7) 8) 10) y 14), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 86. - Funciones Del Comité De Control Social: Son funciones de este comité:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentos y en especial a los principios **de los fondos de empleados**.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los Organismo competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FESGO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos **o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios**
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar

<p>porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</p> <ol style="list-style-type: none">8. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.11. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.12. Llevar su propio libro de actas de las reuniones en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.14. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo	<p>porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</p> <ol style="list-style-type: none">8. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.11. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.12. Llevar su propio libro de actas de las reuniones en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
--	---

~~relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.~~

15. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

~~16. Adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:~~

- ~~● Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma~~
- ~~● Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.~~
- ~~● Notificación del pliego de cargos.~~
- ~~● Descargos del investigado.~~
- ~~● Práctica de pruebas.~~
- ~~● Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones. ● Notificación de la sanción por parte del órgano competente.~~
- ~~● Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.~~
- ~~● Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos. Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral. En todo caso, en los estatutos de las organizaciones supervisadas se deberá~~

14. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

~~prever el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.~~

17. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
18. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

15. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
16. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

19. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de esta Superintendencia, éste tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

20. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTICULO 87. Inspección y Vigilancia de la Entidad Patronal. En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de **afiliación** de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FESGO o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a FESGO toda la información y ejercer

17. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de esta Superintendencia, éste tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

18. **Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.**

19. **Llevar su propio libro de actas de las reuniones.**

20. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración

ARTICULO 87. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL. En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de **asociación** de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FESGO o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a FESGO

<p>la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.</p> <p>PARAGRAFO: La Junta Directiva acordará con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.</p>	<p>toda la información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.</p> <p>PARAGRAFO: La Junta Directiva acordará con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES</p>
<p>ARTICULO 88. – Incompatibilidades Generales: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y el Control Social, el Comité de Apelaciones y los demás empleados de FESGO, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, Control Social y Comité de Apelaciones podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FESGO, mientras esté actuando como tal.</p> <p>ARTICULO 89. - Restricción de Voto. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de FESGO no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.</p> <p>ARTICULO 90. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.</p>	<p>ARTICULO 88. – INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y el Control Social, el Comité de Apelaciones y los demás empleados de FESGO, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, Control Social y Comité de Apelaciones podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FESGO, mientras esté actuando como tal.</p> <p>ARTICULO 89. - RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de FESGO no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.</p> <p>ARTICULO 90. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.</p>

ARTÍCULO 91. Prohibiciones. No le será permitido a FESGO:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a los Fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil

~~ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.~~

~~Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FESGO, ni ejercer la representación legal de FESGO.~~

~~PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y~~

ARTÍCULO 91. Prohibiciones. No le será permitido a FESGO:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a los Fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil

ARTICULO 92. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FESGO, ni ejercer la representación legal del FESGO,, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

~~primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FESGO, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.~~

ARTÍCULO 93. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social. ~~La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FESGO.~~

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FESGO, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 93. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS.**

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**CAPITULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO
DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 94. Responsabilidad del Fondo de Empleados: FESGO se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio

~~**ARTÍCULO 95. Responsabilidad de Fesgo:** Fesgo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe la Junta~~

**CAPITULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO
DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: **El FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados

~~Directiva o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones hasta el monto de su patrimonio.~~

~~Los miembros de Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, Representantes Legales, el Revisor Fiscal y demás empleados, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley.~~

~~**ARTÍCULO 96. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal:** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS FESGO serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.~~

~~FESGO, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, el Estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia justificada de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.~~

para con el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** el asociado.

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de el **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS**, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES</p>
<p>ARTICULO 97. De la amigable composición y De la Conciliación: Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>ARTICULO 98. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre FESGO y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.</p> <p>La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FESGO y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.</p> <p>La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.</p> <p>Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a FESGO y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.</p>	<p>ARTICULO 97. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FESGO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.</p> <p>La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FESGO y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.</p> <p>La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.</p> <p>Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a FESGO y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.</p>

ARTICULO 99. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FESGO** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días hábiles

ARTICULO 98. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días hábiles

<p>después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.</p> <p>4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.</p> <p>5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.</p> <p>ARTICULO 101. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de FESGO y se someterán al procedimiento establecido por la ley.</p> <p>El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.</p>	<p>después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.</p> <p>4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.</p> <p>5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p style="text-align: center;">FUSION, ESCISION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION, LIQUIDACION.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p style="text-align: center;">FUSION, ESCISION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION, LIQUIDACION.</p>
<p>ARTICULO 102. - Fusión E Incorporación: FESGO podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusiona con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno (1) nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.</p> <p>ARTÍCULO 103. Escisión. FESGO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y</p>	<p>ARTICULO 100. - FUSIÓN E INCORPORACIÓN: EL FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.</p> <p>ARTÍCULO 101. ESCISIÓN. FESGO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y</p>

autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTICULO 104. – Transformación. FESGO podrá transformarse en Empresa de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial.

ARTICULO 105. - Causales de Disolución y procedimiento de Liquidación. FESGO podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Por que los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO 1: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, FESGO deberá disolverse y liquidarse.

autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTICULO 102. – TRANSFORMACIÓN. El FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS podrá transformarse en Empresa de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial.

ARTICULO 103. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. El FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO 1: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, el FONDO DE EMPLEADOS DE ETICOS deberá disolverse y liquidarse.

<p>ARTICULO 106. - Procedimiento para la Liquidación. Disuelto FESGO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.</p> <p>En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicio de carácter social a los trabajadores de Éticos Ltda., según determinación de la Asamblea General de Asociados o delegados.</p>	<p>ARTICULO 104. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Disuelto FESGO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.</p> <p>En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicio de carácter social a los trabajadores de Éticos Ltda., según determinación de la Asamblea General de Asociados o delegados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES</p>
<p>ARTÍCULO 107. Forma de Cómputo de los Periodos Anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.</p> <p>ARTÍCULO 108. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FESGO.</p> <p>ARTÍCULO 109. Procedimiento para Reformas Estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:</p>	<p>ARTÍCULO 105. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.</p> <p>PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.</p> <p>ARTÍCULO 106. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FESGO.</p> <p>ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:</p>

<p>Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante lo anterior el estatuto podrá ser reformado por la asamblea general por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados.</p> <p>El proyecto de reforma será enviado a los asociados y/o delegados, con mínimo 15 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 110. Aplicación de Normas Supletorias. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FESGO, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleados y su carácter de no lucrativo.</p> <p>ARTÍCULO 111. Vigencia El presente Estatuto, fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 29 de marzo de 2025, según acta 028 ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y la Ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario.</p>	<p>Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto.</p> <p>El proyecto de reforma será enviado a los asociados y/o delegados, con mínimo 15 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 108. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FESGO, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleados y su carácter de no lucrativo.</p>

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de _____ celebrada el día _____ de _____ de 20____, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FESGO. En constancia de lo anterior, firman:

PRESIDENTE DE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA